

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

**AGUAS DE CASTILLA
S.A E.S.P**



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, Septiembre de 2015

AGUAS DE CASTILLA S.A. E.S.P- ID: 22566

EXPEDIENTE: 2009400351600056E

ANÁLISIS 2013 - 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La empresa AGUAS DE CASTILLA S.A. E.S.P con ID 22566 y NIT 900258798 - 1, es el prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana del municipio de Castilla la Nueva – Meta, sin embargo, cuenta con suscriptores rurales para el servicio de acueducto. La empresa fue constituida el día 19 de diciembre de 2008 e inicio labores el 2 de enero de 2009.

El prestador realizó la última actualización de su registro RUPS con imprimible No. 2015222566324226 del 27 de febrero de 2015, la cual fue aprobada por la Superintendencia, en cumplimiento de las Resoluciones SSPD No. 20101300048765 de 2010 y SSPD 20111300017605 de 2011, situación que fue informada mediante comunicación SSPD 20151800140891 del 13 de marzo de 2015.

Las actividades por servicio inscritas por la empresa en el RUPS, en la modalidad de prestador-operador en el municipio de Castilla la Nueva (Meta) son:

Tabla No. 1 Actividades

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	Captación	02/01/2009
	Conducción	02/01/2009
	Tratamiento	02/01/2009
	Almacenamiento	02/01/2009
	Distribución	02/01/2009
	Comercialización	02/01/2009
ALCANTARILLADO	Recolección	02/01/2009
	Conducción	02/01/2009
	Disposición final	02/01/2009
	Comercialización	02/01/2009
	Tratamiento	02/01/2009
ASEO	Recolección	02/01/2009
	Transporte	02/01/2009
	Barrido y limpieza áreas Publicas	02/01/2009
	Comercialización	02/01/2009
	Almacenamiento	02/01/2009

Fuente: SUI – RUPS actualización 2015

El prestador en el RUPS tiene inscrita la actividad de almacenamiento para el servicio de aseo, no obstante en visita realizada en el mes de marzo del año 2015 se observó que el prestador no desarrolla la actividad señalada motivo por el cual es indispensable que se actualice nuevamente el SUI a fin de establecer las actividades que desarrolla actualmente.

2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

2.1. Aspectos financieros

Verificado el Sistema Único de Información el 4 de septiembre de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC, se evidenció el respectivo reporte para los servicios de

acueducto, alcantarillado, aseo y consolidado para los años 2013 y 2014. Sin embargo, respecto al reporte de información, no se evidenció el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de la vigencia 203 y 2014, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Por lo tanto, obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

2.1.1 ESTADO DE RESULTADOS

Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, evaluadas de manera comparativa en el período 2014, revelaron un preocupante déficit del ejercicio. Toda vez que los costos de venta y los gastos operacionales superan los ingresos obtenidos por el prestador, poniendo en riesgo la prestación del servicio por parte del prestador.

Tabla No. 2. Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)

ESTADO DE RESULTADOS						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Ingresos Operacionales	1.870.931.220	100%	1.790.371.614	100%	-80.559.606	-4%
Servicio de Acueducto	407.176.046	22%	426.198.146	24%	19.022.100	5%
Servicio de Alcantarillado	212.491.415	11%	215.911.569	12%	3.420.154	2%
Servicio de Aseo	333.718.620	18%	374.799.115	21%	41.080.495	12%
Otros Servicios	917.545.139,00	49%	773.462.784	43%	-144.082.355	-16%
Venta de Bienes	0	0%	0	0%	-	0%
Costo de Ventas y Operación	1.457.460.869	78%	1.212.781.902	68%	-244.678.967	-17%
Utilidad Bruta	413.470.351	22%	577.589.712	32%	164.119.361	40%
Gastos Operacionales	615.600.037	33%	598.055.580	33%	-17.544.457	-3%
Gastos de Administración	610.477.873	33%	573.470.964	32%	-37.006.909	-6%
Provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones	14.139.164	1%	53.463.653	3%	39.324.489	278%
Resultado Operacional	-202.129.686	-11%	-20.465.868	-1%	181.663.818	-90%
Otros ingresos	6.701.384	0%	4.356.838	0%	-2.344.546	-35%
Otros gastos	9.858.693	1%	10.877.127	1%	1.018.434	10%
Intereses	396.560	0%	334.646	0%	-61.914	-16%
Resultado antes de Impuestos	-205.286.995	-11%	-26.986.157	-2%	178.300.838	-87%
Impuesto de renta y Complementarios	9.017.000	0%	28.879.037	2%	19.862.037	220%
Resultado Neto	-214.303.995	-11%	-55.865.194	-3%	158.438.801	-74%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 04 de mayo de 2015

Los ingresos operacionales del período evaluado evidenciaron un comportamiento desfavorable, registrando una disminución del 4%, como resultado de la baja de ingresos en la cuenta de Otros Servicios. Sin embargo, se observó un incremento favorable en los ingresos de los servicio de acueducto, alcantarillado y aseo principalmente que reportaron el 5%, 2% y 12% respectivamente, la variación porcentual negativa en los ingresos totales refleja condiciones preocupantes al prestador. Por ende, se requiere que el prestador explique el comportamiento de la cuenta contable “Otros servicios” ya que en conversaciones previas con esta superintendencia ha explicado que estos ingresos corresponden a servicios prestados a compañías petroleras.

En lo pertinente a los costos de venta y operación se observó una disminución del 17%,

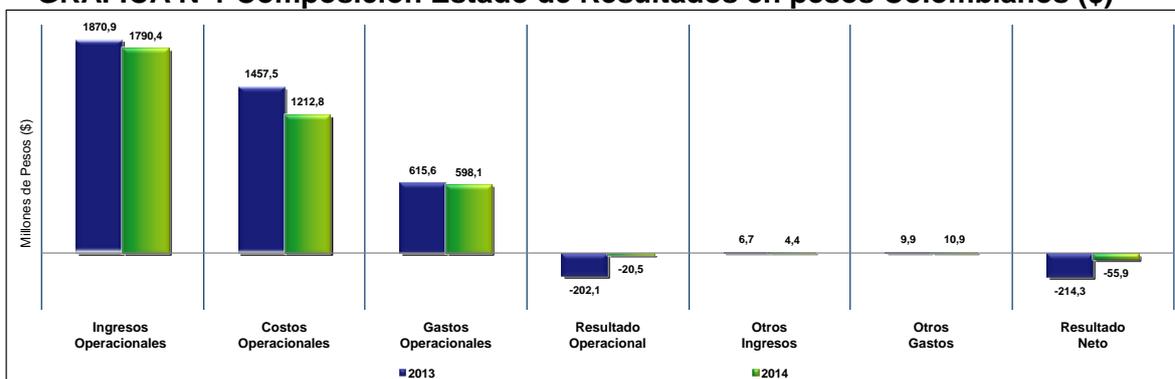
lo que se interpreta como favorable al prestador, toda vez que disminuyeron en una mayor medida que los ingresos. Adicionalmente, si se analiza respecto al total de los ingresos operacionales, de los años 2013 y 2014, los costos de venta y operación representaron el 78% y el 88% respectivamente, razón por la cual se hace necesario que el prestador justifique tanto el incremento como el elevado valor de los costos de operación para los años analizados y el motivo de este valor que causó que la empresa fuera en pérdidas para estos años.

Adicionalmente, los Gastos Operacionales disminuyeron el 3% y correspondieron a los registros efectuados por el prestador principalmente en la cuenta de *Gastos de Administración y Provisiones* que reportó una disminución del 6%, sin embargo, los Gastos Operacionales representaron, el 33% del total de los ingresos operacionales de los años 2013 y 2014. Llama la atención el alto valor de los gastos operacionales ya que incide significativamente en los resultados de los años evaluados, consumiendo junto con los costos, el total de los Ingresos Operacionales. En consecuencia se torna preocupante y se hace necesario que el prestador verifique su estructura de costos y gastos con el fin de revertir los resultados negativos obtenidos. Adicionalmente, se hace necesario que detalle a fondo en que consisten los valores ingresados en esta cuenta y se explique sus altos valores.

Estos porcentajes, revelan que el consolidado de los costos y gastos de los años reportados, superaron por mucho el total de los ingresos operativos de dicha vigencia, lo que permite interpretar las pérdidas registradas en el año 2013 y 2014. Por esta razón se reitera la importancia de controlar y explicar los costos y los gastos de la empresa ya que financieramente desde su operación, se encuentra en riesgo por suficiencia financiera.

Sin embargo, al analizar las cuentas de otros ingresos y otros gastos, se observa movimiento financiero estable, toda vez que no alcanza a impactar la utilidad neta del prestador para ninguno de los periodos analizados.

GRAFICA N°1 Composición Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 04 de mayo de 2015

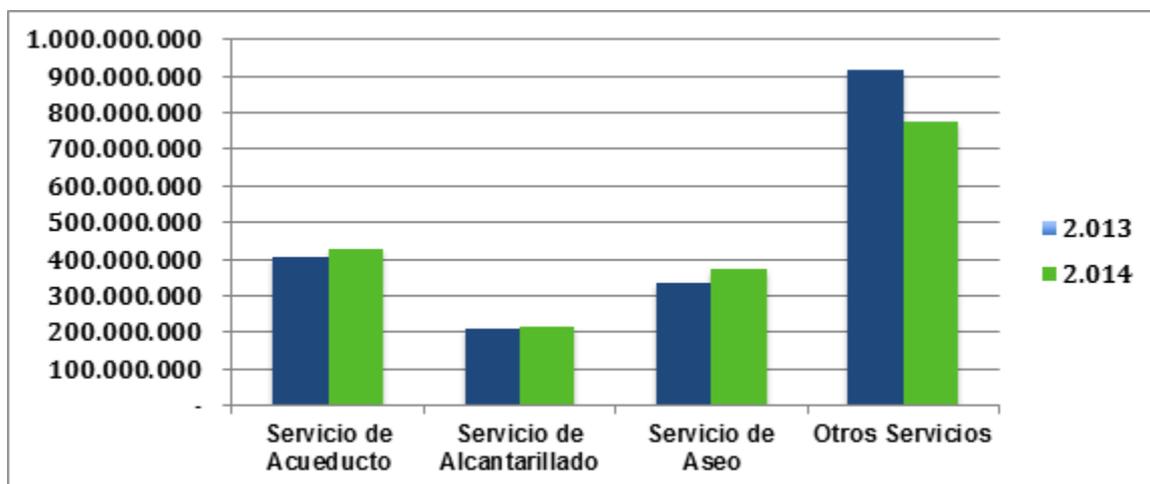
La gráfica No. 1, representa el Estado de Resultados y permite observar el resumen de los resultados operacionales y netos de la entidad prestadora para el periodo evaluado 2013 – 2014. Se observa que en la vigencia 2013 el prestador registró pérdidas operacionales por \$202 millones, así como, para el año 2014, también se registraron pérdidas por un valor de \$20 millones, lo que evidencia una preocupante situación en la suficiencia financiera de la empresa y en el manejo operacional del prestador para los

periodos evaluados.

Los resultados operacionales en el periodo 2013 – 2014 evidenciaron una tendencia decreciente, como consecuencia de los altos costos y gastos operacionales que no alcanzan a ser cubiertos por sus ingresos operacionales, afectando negativamente su equilibrio financiero y coloca en riesgo su suficiencia financiera y por tanto, la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Por otro lado, al analizar la Utilidad Neta de los ejercicios contables evaluados, se observa que van en línea con la Utilidad Operativa, toda vez, que las cuentas de otros ingresos y otros gastos no tuvieron movimientos relevantes par las vigencias analizadas.

GRAFICA N°2 Ingresos por Servicios Públicos Domiciliarios en pesos Colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 04 de mayo de 2015

Como se observa en la Grafica N°2, se hace notorio que todos los servicios presentaron incrementos en los ingresos del año 2013 al año 2014. Sin embargo, la cuenta de Otros Servicios, que según información del Gerente de la empresa contiene ingresos por servicios prestados a petroleras, disminuyo en un 16%.

2.1.2 BALANCE GENERAL

BALANCE GENERAL						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Activo	857.321.774	100%	715.833.144	100%	-141.488.630	-17%
Efectivo	93.361.585	11%	27.915.570	4%	-65.446.015	-70%
Deudores Serv. Públicos	125.702.431	15%	103.580.920	14%	-22.121.511	-18%
Deudores Servicio de Acueducto	28.998.616	3%	30.246.586	4%	1.247.970	4%
Deudores Servicio de Alcantarillado	14.107.518	2%	14.880.375	2%	772.857	5%
Deudores Servicio de Aseo	22.094.582	3%	26.911.157	4%	4.816.575	22%
Subsidio Servicio de Acueducto	24.721.105	3%	12.817.055	2%	-11.904.050	-48%
Subsidio Servicio de Alcantarillado	13.896.350	2%	7.013.452	1%	-6.882.898	-50%
Subsidio Servicio de Aseo	21.884.260	3%	11.712.295	2%	-10.171.965	-46%
Inventarios	10.570.694	1%	7.768.969	1%	-2.801.725	-27%
Otros Act. CP	543.579.616	63%	546.426.493	76%	2.846.877	1%
Activo Corriente	772.944.500	90%	684.942.335	96%	-88.002.165	-11%
Propiedad, Planta y Eq.	83.527.455	10%	85.638.655	12%	2.111.200	3%
Depreciación Acumulada	-8.685.573	-1%	-18.188.850	-3%	-9.503.277	109%
Propiedad, Planta y Equipo Neto	74.841.882	9%	67.449.805	9%	-7.392.077	-10%
Valorizaciones	0	0%	0	0%	-	0%
Inversiones LP	0	0%	0	0%	-	0%
Deudores No corrientes	-	0%	-	0%	-	0%
Total Activo No Corrientes	84.377.274	10%	30.890.809	4%	-53.486.465	-63%
Total Activos	857.321.774	100%	715.833.144	100%	-141.488.630	-17%
Total Pasivos	659.760.163	76,9560%	574.136.727	80%	-85.623.436	-13%
Operaciones de Crédito Publico	0	0%	0	0%	-	0%
Obligaciones Financieras CP	0	0%	0	0%	-	0%
Obligaciones Laborales	87.399.793	10%	89.624.110	13%	2.224.317	3%
Cuentas por pagar	572.360.349	67%	441.032.029	62%	-131.328.320	-23%
Total Pasivo Corriente	659.760.163	77%	574.136.727	80%	-85.623.436	-13%
Total Pasivo no Corrientes	-	0%	-	0%	-	0%
Total Pasivos	659.760.163	77%	574.136.727	80%	-85.623.436	-13%
Patrimonio Institucional	197.561.611	23%	141.696.417	20%	-55.865.194	-28%
Capital Suscrito y Pagado	399.500.000	47%	399.500.000	56%	-	0%
Resultado de Ejercicios Anteriores	72.365.606	8%	-141.938.389	-20%	-214.303.995	-296%
Resultado del Ejercicio	-214.303.995	-25%	-55.865.194	-8%	158.438.801	-74%
Total Patrimonio	197.561.611	23%	141.696.417	20%	-55.865.194	-28%
Total Pasivo + Patrimonio	857.321.774	100%	715.833.144	100%	-141.488.630	-17%

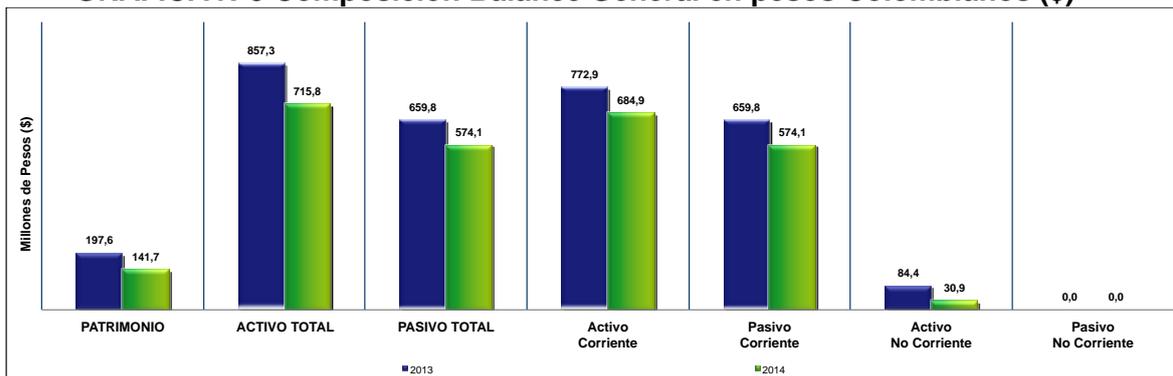
Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 04 de mayo de 2015

El Activo registrado por el prestador, para el período evaluado 2013 – 2014, evidenció una disminución del 17%, como consecuencia de las variaciones negativas en el Activo Corriente que correspondió al 11% y el Activo No Corriente que varió el 63%. La variación del Activo Corriente (-11%), estuvo influenciada principalmente por la reducción del 70% en la cuenta Efectivo, seguido por la cuenta Subsidio servicio de alcantarillado, que disminuyó en un 50%. Por esta razón, se solicita que el prestador explique la notable disminución en la cuenta de efectivo, con el fin de entender a que hace referencia el movimiento que involucro directamente el Patrimonio de la compañía y realizar un análisis mas profundo de la situación financiera del prestador.

De otra forma, la variación negativa del Activo No Corriente (-63%) fue afectada por la cuenta Depreciación acumulada que disminuyó en un 109%. Sin embargo, ante la falta de revelación en las notas de los estados financieros se hace necesario que el prestador informe el motivo de estas variaciones.

Al analizar el detalle de las fracciones corriente y no corriente del Pasivo se observó de forma favorable para el prestador que disminuyeron las obligaciones para la vigencia 2014 y en general las cuentas presentan comportamiento muy estable y no existen valores con una alta variación que puedan llamar la atención de forma alarmante. Sin embargo, no se observan Pasivos No Corrientes para las vigencias, por esto se solicita al prestador que explique el motivo de no tener ningún registro en la misma.

GRAFICA N°3 Composición Balance General en pesos Colombianos (\$)



En la gráfica No. 3, se representan las principales cuentas del Balance General y se observa que las cifras reportadas, evaluadas de manera comparativa para las vigencias 2013 y 2014, revelan disminución en los activos del 17%, en los pasivos del 13% y resultado de la notoria disminución en los activos, el patrimonio se redujo en un 28%.

2.1.3. INDICADORES FINANCIEROS

Tabla 3. Indicadores Financieros

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
EBITDA (millones de pesos)	-\$ 187,99	\$ 33,00
Margen Ebitda	-10,05%	1,84%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	24,52	21,12
Rotación Cuentas por Pagar	116,16	106,96
Razón Corriente	1,13	1,12
Nivel de Endeudamiento	76,96%	80,21%

En relación con el indicador de rentabilidad EBITDA, que muestra la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones y nos permite obtener una idea clara del beneficio operativo de la empresa, se evidenció que varió de \$187,9 millones en pérdidas en el año 2013 a \$33 millones de utilidad en el año 2014. El cambio en el indicador de resultados de negativo a positivo, se debe en gran medida al incremento de las depreciaciones y provisiones de la vigencia 2014 y a su vez, revela una fuerte mejora en las condiciones operativas en este mismo año.

La *razón corriente* para el año 2013 nos indica que en dicha vigencia la entidad evaluada contó con \$1,13 pesos en activo por cada peso de deuda de corto plazo. La razón corriente para el año 2014 registró \$1,12 pesos por cada peso de deuda de corto plazo. Este indicador evidenció una disminución en la condición de respaldo del prestador para el cubrimiento de las obligaciones de corto plazo, sin embargo, sin poner en riesgo la liquidez de la empresa.

El *nivel de endeudamiento* indica que la participación de los acreedores sobre el total de los activos en el año 2013 fue del 76,9% y en el año 2014 del 80,2%. Se hace

relevante recomendar que se de seguimiento al Nivel de Endeudamiento, ya que se encuentra en los límites máximos para que el riesgo sea controlado. Adicionalmente, el aumento del indicador revela condiciones menos favorables al prestador e indica que en el año último año recurrió al uso de mayor cantidad de recursos de terceros para el desarrollo de su gestión.

En consecuencia, desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador se encuentra en situaciones adversas que pueden poner en riesgo su suficiencia económica para la prestación de los servicios, por lo cual, la empresa deberá revisar su estructura de costos y gastos operacionales para que sean óptimas respecto a sus ingresos operacionales.

2.2 Aspectos Administrativos

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS, sin embargo, verificado el SUI fue posible establecer que AGUAS DE CASTILLA no reportó la información administrativa (personal por categoría de empleo) para los servicios atendidos en el año 2013 y solo reporto la información para el año 2014.

La anterior situación no permite realizar un análisis comparativo del tópico administrativo, referente al número de personas empleadas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, así como los salarios devengados por los mismos y si dicho valor concuerda con las cifras registradas en el Plan Único de Cuentas.

Ahora bien, conforme a la información reportada para el año 2014 se puede describir lo siguiente:

Tabla No. 4 Personal vinculado a la empresa.

Numero de Empleados	Sueldos	Otros Pagos Servicios Personales	Salario	Prestaciones Legales	Prestaciones Extralegales	Salarios + Prestaciones
23	\$ 236.960.041	\$ 134.714.378	\$ 371.674.419	\$ 63.708.985	0	\$ 435.383.404

Fuente: SUI 2014.

A pesar de que no hay información para el año 2013, se pudo identificar que el prestador cuenta con 23 empleados para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de los cuales 12 fueron reportados como empleados oficiales, 7 como empleados públicos y 4 contratistas, el prestador entrego para el año 2014 entre salarios y prestaciones \$435.383.404 de pesos.

- **Contratos de condiciones uniformes (CCU):**

La Ley 142 de 1994 en sus artículos 128, 129 y 131 establece aspectos frente al contrato de servicios públicos, la celebración del contrato y el deber de informar sobre las condiciones uniformes. Este contrato busca regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen estos servicios y sus usuarios.

Consultado el SUI el prestador reportó el CCU con el anexo técnico para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, el cual tiene concepto de legalidad de la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA) No. 20102110051 del 10 de agosto de 2010.

2.3 Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superservicios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas. Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

Adopción Estratificación Urbana y/o Rural: El municipio de Castilla La Nueva reportó a través del aplicativo INSPECTOR el Decreto No. 001 del 3 de enero de 2003 mediante el cual se adoptó la estratificación socioeconómica de la zona urbana y rural del municipio.

De acuerdo con lo reportado en el aplicativo INSPECTOR para este indicador se estableció que los documentos aportados cumplen con lo requerido.

Comité permanente de estratificación: El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) debe funcionar conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por Departamento Nacional de Planeación, sin embargo, el mismo debe atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva y lo establecido en la circular externa 20121000000044 de febrero de 2012 "*Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal*".

Consultado el aplicativo INSPECTOR para los indicadores de la meta "22.1) *Acta aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación y 22.2) Última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación*" se estableció que el prestador reporto el acta 001 del 19 de mayo de 2010 y la misma según lo indicado cumple con lo requerido por el indicador.

Concurso económico 1 y concurso económico 2: De acuerdo con los artículos 6.3.9.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del CPE, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al SUI se evidenció que se realizó el reporte oficial del formulario "*Concurso económico 1*" del año 2013 para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (Semestre 1 y 2). Para el año 2014 tiene pendiente por certificar la información de los servicios de alcantarillado y aseo. La situación anterior debe ser subsanada de forma prioritaria, dado que este incumplimiento refleja la no gestión por parte del municipio para la elaboración periódica de la estratificación urbana.

Reporte de estratificación y coberturas: Una vez verificado el indicador número 23 "*Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales*", se tiene que la Alcaldía no ha reportado la información correspondiente.

De conformidad con el artículo 3° de la LEY 732 de 2002, "... *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos*

domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...”, en este sentido es necesario que el prestador informe con que base de información se está realizando la facturación.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el SUI, la visita del 2 de octubre de 2014 y otras fuentes de información.

3.1. SERVICIO DE ACUEDUCTO

3.1.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** Aguas de Castilla, presta el servicio de acueducto en la zona urbana del municipio de Castilla La Nueva (Meta) y en los sectores rurales de San Lorenzo, El Toro, Casablanca y Pueblo Nuevo.
- **No. de suscriptores:** El prestador reportó al SUI información de suscriptores para los años 2013 y 2014; así, con corte a diciembre de 2013 y 2014 se contaba con 1952 y 1989 suscriptores respectivamente.
- **Cobertura:** De acuerdo con la información suministrada en la visita del 2 de octubre de 2014, la cobertura del servicio de acueducto en el área urbana del municipio es del 100%

3.1.2. Descripción del sistema:

Captación: Se realiza a través de estructuras ubicadas en las cuatro fuentes de abastecimiento de tipo superficial denominadas río Humadea, quebrada Humachica, pozo profundo San Lorenzo y pozo El Toro.

Concesión de aguas: en la visita del 2 de octubre de 2014 el prestador informó que la Corporación Autónoma Regional de la Macarena (CORMACARENA) mediante Resolución PS GJ 1.2.6.13.0423 del 5 de abril de 2013, otorgó concesión del río Humadea de 20 litros por segundo y la concesión fue otorgada por 5 años. De igual manera mediante Resolución PS GJ 1.2.6.13.0114 fue otorgada concesión por 5 años de la quebrada Humachica, un caudal de 4,5 litros por segundo.

No obstante lo anterior, en visita se evidenció que de los pozos profundos se solicitó prórroga de la concesión mediante oficio del 6 de mayo de 2013, radicado ante CORMACARENA, sin embargo a la fecha no han sido reportadas en el SUI, razón por la cual el prestador debe informar si ya fue otorgada la prórroga.

Aducción y conducción:

De acuerdo con la información recolectada en la visita anteriormente mencionada se tiene que las cuatro líneas de aducción la tubería es PVC de 8", 6", 4" y 2" con una longitud de 1454 metros para el casco urbano, 740 metros para el sector de San Lorenzo, 50 metros sector El Toro y 1490 metros sector Pueblo Nuevo. Para la quebrada Mogotes, el material es galvanizado de 4" con una longitud de 500 m aproximadamente.

Según lo informado en visita para la conducción cuentan con aproximadamente con 15700 metros de tubería en polietileno de alta densidad con diámetros 8", 6", 4". Según lo evidenciado en visita se encontraban en buen estado.

Tratamiento:

Tipo de Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP): En la visita de 2014 se informó e identificó que el prestador cuenta con 4 sistemas de abastecimiento, sin embargo solo cuenta con dos plantas convencionales para la potabilización del agua.

Para el casco urbano cuenta con una planta convencional, la cual se encontraba en buen estado y contaba con cerramiento en malla eslabonada, localizada en la vereda Montecristo del municipio de Guamal (Meta).

Para la zona rural de San Lorenzo, también cuenta con una planta convencional, en la visita informaron que el diseño y construcción de la estructura estaba sobre dimensionado. Contaban con cerramiento en malla eslabonada y luminarias.

Para el sector El Toro no cuentan con PTAP, sin embargo tienen una torre de aireación, tanque de almacenamiento y se hace la aplicación de Cloro por goteo allí mismo. Éste sistema se encuentra al interior del centro de salud del Centro Poblado el Toro.

Igual sucede para el sector de Pueblo Nuevo no tiene una PTAP, sin embargo se cuenta con una torre de aireación, 2 tanques de almacenamiento y se hace la aplicación de Cloro por goteo allí mismo.

Distribución:

De acuerdo con lo indicado en la visita, hay sectorización y la distribución se hace por gravedad, la red cuenta con diámetros de 4" 3" 2" 2^{1/2}, 1^{1/2} y 1". El material es PVC para todos los sectores atendidos.

Macromedidores:

La Resolución 668 de 2003 en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 1° establece que: *"MACROMEDICIÓN. Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macromedidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales. En los sistemas de acueducto, y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición de acuerdo con los siguientes criterios:*

- 1. Captación. Se deben realizar mediciones hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial o subterránea y registrar en un libro de bitácora o archivo magnético dicha medición.*
 - 2. Se deben instalar macromedidores, a la entrada del sistema de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal que ingresa al sistema por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.*
 - 3. Se deben instalar macromedidores a la salida de las plantas de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal de agua tratada suministrada por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.*
- (...)

5. En los tanques de almacenamiento y/o compensación se deben instalar medidores de forma que permitan medir en cualquier momento el nivel del agua”.

A su vez, los artículos 2.1.1.8 y 2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001 establecen:

“Artículo 2.1.1.8 Programas de macromedición. Todas las personas prestadoras de servicio deben realizar programas de macromedición. Los instrumentos de macromedición deben estar presentes por lo menos a la salida de la planta de tratamiento, o en las tuberías de entrega de pozos profundos.

Artículo 2.1.1.9 Plazos de los programas de macromedición. Las personas prestadoras del servicio disponen de un plazo de un (1) año contado a partir del 22 de julio de 1997, para iniciar o complementar programas de macromedición, en concordancia con esta resolución, y de máximo tres (3) años para concluirlos, y deberán ajustarse a lo estipulado por las normas que le sean complementarias.”

En la visita de 2014 se identificó que en la planta de potabilización para el casco urbano se tiene instalado un macromedidor después del tanque de almacenamiento, para el sector de San Lorenzo cuenta con dos macromedidores a la entrada y a la salida de la planta, adicionalmente para el sector de Pueblo Nuevo contaba con un macromedidor, sin embargo para el sector del Toro no contaba con macromedidor se llevan registros de lectura.

Sin embargo, no hay mediciones y registros hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial y tanques de almacenamiento por lo cual no es posible determinar y corregir pérdidas técnicas del sistema de acueducto, hacer un uso eficiente del recurso hídrico, condiciones que deben ser subsanadas e informadas a la Superservicios.

Micromedición:

El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)*

En todo caso, las empresas tendrán un plazo a partir de la vigencia de la presente Ley para elevar los niveles de macro y micromedición a un 95% del total de los usuarios, para lo cual deberán iniciar un plan, con un porcentaje mínimo de inversión, para la adquisición y financiación de los medidores a los estratos 1, 2, 3. (...).”

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.*

Consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó información de suscriptores con y sin micromedición para los años 2013 y 2014 que se muestra de forma general en la siguiente tabla.

Tabla No. 5: Micromedición a diciembre de 2013 y 2014.

Año	Suscriptores		
	Sin medición	Con medición	Total
2013	183	1769	1952

2014	233	1756	1989
------	-----	------	------

Fuente: SUI

Químicos utilizados para el tratamiento del agua:

De acuerdo con lo informado en la visita de octubre de 2014 en todos los sistemas de potabilización cloro granulado en solución y se dosifica por goteo. No se realiza coagulación ya que la calidad del agua no la requiere según lo informado por el prestador.

Almacenamiento:

- **Tanque de almacenamiento:**

Los artículos 6.4.2.18 y 6.4.2.18 del anexo de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establece que el prestador debe reportar los formularios "REGISTRO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO" y "ACTUALIZACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO" reportando información relacionada con el número, nombre, capacidad, ubicación, estado, fecha de construcción y operación de los tanques.

A su vez, el artículo 101 de la Resolución 1096 de 2000 establece que los tanques de almacenamiento y/o compensación deben limpiarse y desinfectarse por lo menos una vez al año siguiendo el procedimiento del artículo 100 de la citada resolución.

De acuerdo con la información recolectada en la visita de octubre de 2014 se identificó que el prestador tiene cuatro tanques de almacenamiento, uno para cada sector atendido, casco urbano y los tres sectores rurales, construidos en concreto reforzado y con las siguientes capacidades 400m³, 98m³, 18m³ y 147m³.

Con el fin de evitar que la calidad del agua se pueda afectar, el prestador debe entre otros aspectos, aplicar lo definido en los artículos 100 y 101 de la resolución 1096 de 2000.

Continuidad:

El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 que establece "(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.*", y los rangos definidos en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA (INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

Consultado el SUI, el prestador no ha reportado información para los años 2013 y 2014 relacionada con la continuidad en la prestación del servicio de acueducto en el link acueducto/Comercial/CONTINUIDAD POR MUNICIPIO y multiservicio/tecnico/SECTORES RED DE DISTRIBUCION-CONTINUIDAD PRESTACION DEL SERVICIO, por lo cual debe reportar la información de forma

inmediata, ya que limita el seguimiento de la Superintendencia al comportamiento del indicador.

No obstante, en la visita de octubre de 2014 el prestador informó que la prestación del servicio de acueducto tiene una continuidad de 24 horas/día los 30 días del mes.

Calidad de agua:

Concertación, materialización y recibo a conformidad puntos de muestreo:

Los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución 811 de 2008 disponen:

“Artículo 5°. Acta de concertación de puntos y lugares de muestreo. (...) *Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente (...)*

Artículo 6°. *Materialización de los puntos de muestreo. La materialización de los puntos de muestreo siguiendo los criterios de localización definidos en el artículo 2° de la presente resolución, la hará la persona prestadora mediante la instalación de los accesorios requeridos a la tubería de distribución en el sitio seleccionado. (...)*

Artículo 7°. *Acta de conformidad. Una vez se materialicen los puntos de muestreo, la autoridad sanitaria y la persona prestadora de la jurisdicción deben suscribir un Acta final de recibo a conformidad de los puntos de muestreo de la calidad de agua para consumo humano, en donde además quede claramente establecido el procedimiento de acceso al dispositivo de recolección de la muestra. Copia del acta de conformidad debe ser suministrada en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la expiración de los plazos señalados en el artículo 6° de la presente resolución, al Subsistema SIVICAP y al SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente.”*

A su vez, los artículos 6.4.3.6, 6.4.3.7 y 6.4.3.8 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establecen que los prestadores deben reportar al SUI las actas de concertación, actualización de la concertación y la de recibo a conformidad de la materialización de los puntos de muestreo.

En la visita de octubre de 2014 se identificó que el prestador tiene acta de actualización de la concertación de puntos y lugares de muestreo para el control y vigilancia de la calidad de agua de enero del 2014. Se tienen materializados 12 puntos, sin embargo en dicha visita el prestador informó que se iban a concertar otros puntos para la zona rural del Toro.

Consultado el SUI, se encontró que el prestador no ha reportado las actas de concertación, actualización y recibo a conformidad de los puntos y lugares de muestreo suscrita entre la empresa y la autoridad sanitaria, ya que esta situación limita el seguimiento que adelanta la Superservicios frente a la temática, por lo cual debe proceder al cargue inmediato las actas mencionadas. Ya que esta situación genera desconocimiento y autoregulación en los procesos de potabilización del agua en cuanto al control de la calidad del agua.

Muestras de control de calidad del agua:

De acuerdo con la información obtenida en la visita de octubre de 2014, se identificó que las muestras de control de calidad el agua son tomadas y analizadas por el laboratorio externo TECNOAMBIENTAL S.A.S, se toman tres muestras mensuales para el casco urbano y para el área rural una muestra al mes por sistema.

Tabla No. 6: Resultados de muestras de calidad de control de la agua año 2014.

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	FECHA DE TOMA	IRCA	NIVEL DE RIESGO
San Lorenzo	25/04/2014	3,4	Sin riesgo
	28/07/2014	10,1	Bajo
El Toro	28/05/2014	1,7	Sin riesgo
Arenales	25/03/2014	1,7	Sin riesgo
Urbano	26/05/2014	0	Sin riesgo
	24/07/2014	0	Sin riesgo
	28/07/2014	0	Sin riesgo

Fuente: Informe de visita de octubre de 2014

Consultado el SUI se encontró que el prestador no ha reportado la información de los formatos de “CALIDAD AGUA CARACTERISTICAS BASICAS - RANGO 1” y “CARACTERÍSTICAS ESPECIALES- RANGO 1” para el año 2014, las cuales le permiten tomar las acciones preventivas y/o correctivas a las que haya lugar que conlleven a suministrar a la población en todo momento agua apta para consumo humano.

- **Información de vigilancia de calidad del agua:**

Una vez consultada la información que reposa en la sábana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable (SIVICAP) se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los años 2013 y 2014:

Para el año 2013, se registró para AGUAS DE CASTILLA S.A. E.S.P., lo siguiente:

Tabla No. 7: Resultados de muestras de calidad de vigilancia de la agua año 2013.

FECHA DE TOMA	IRCA	NIVEL DE RIESGO
18/02/2013	1.89	SIN RIESGO
18/03/2013	28.30	MEDIO
27/02/2013	20.75	MEDIO
04/03/2013	1.89	SIN RIESGO
03/04/2013	19.11	MEDIO
11/03/2013	69.18	ALTO
11/03/2013	69.18	ALTO

En esta información evidencia que para el año 2013 de las siete muestras monitoreadas por la Autoridad Sanitaria, en cinco se suministró agua no apta para consumo humano.

Para el año 2014, se evidencio lo siguiente:

Tabla No. 8: Resultados de muestras de calidad de vigilancia de la agua año 2014.

FECHA TOMA	DE	IRCA	NIVEL DE RIESGO
01/2014		0.0	SIN RIESGO
02/2014		12.48	BAJO
03/2014		15.54	MEDIO
04/2014		14.24	BAJO
05/2014		0.0	SIN RIESGO
06/2014		0.0	SIN RIESGO
08/2014		13.13	BAJO
09/2014		0,92	SIN RIESGO
10/2014		41,62	ALTO
11/2014		3,88	SIN RIESGO
12/2014		4,36	SIN RIESGO

Fuente: SIVICAP 2014

Según lo evidenciado en SIVICAP, de los 12 meses en los que se realizaron monitoreo, en cinco se suministró agua no apta para consumo humano, situación que debe ser revisada y mejorada para por el prestador para la presente anualidad.

Índice De Agua No Contabilizada (IANC): De acuerdo a la información recolecta en visita no se evidencio el cálculo del índice de agua no contabilizada, sin embargo a través del radicado SSPD No. 20145290634742, el prestador informó que para el casco urbano se han manejado los siguientes indicadores:

Tabla No. 9

AÑO	IANC
2012	54.79%
2013	56.33%
2014	54.97%

Fuente: Radicado SSPD 20145290634742

Lo que evidencia un alto nivel de pérdidas en el sistema de acueducto y gastos operativos innecesarios por la no toma de medidas directas que eviten estos porcentajes de IANC altos.

3.1.3. Vulnerabilidad del servicio:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Una vez consultado el reporte de vulnerabilidad de acueducto, se encontró que el prestador no realizó el cargue de dicha información para los años 2013 y 2014, por lo que es fundamental que lo haga de inmediato para identificar si se han presentado eventos que hayan afectado la infraestructura de acueducto.

3.2. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

3.2.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La empresa presta el servicio de alcantarillado en la zona urbana del municipio de Castilla La Nueva (Meta) y en los sectores rurales de las Violetas, San Lorenzo, el Toro, Casablanca y Pueblo Nuevo
- **No. de suscriptores:** Consultado el SUI se encontró que para el año 2013 el prestador solo reportó información hasta noviembre con 1866 suscriptores. Para el año 2014 y con corte a diciembre de 2014 se contaba con 1907 suscriptores.
- **Cobertura:** De acuerdo con la información suministrada en la visita de octubre de 2014, la cobertura del servicio de alcantarillado en el área urbana del municipio es del 96%.

3.2.2. Descripción del sistema:

- **Recolección y transporte:** la recolección se realiza por medio de una tubería (aproximadamente 25.000 metros) de PVC en diámetros de 8" 10", 14" y 16" , que funciona por gravedad hacia los puntos de vertimiento.
- **Tratamiento y disposición final:**

El prestador administra, opera y mantiene infraestructura para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el municipio, mediante 5 sistemas de tratamiento.

Es importante tener en cuenta que el artículo 2.2.3.2.21.4 "*Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos*" del Decreto 1076 de 2015 establece que "*En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 el presente Decreto*". No obstante, se aclara que estos aspectos son competencia de la autoridad ambiental competente y están relacionados con el plan de saneamiento y manejo vertimientos (PSMV) y/o permisos de vertimientos respectivo, cuya evaluación y seguimiento están a cargo de CORMACARENA.

En la visita realizada en el año 2014, se pudo identificar, de acuerdo a las zonas de prestación lo siguiente:

En el casco urbano cuentan con una PTAR y su puesta en marcha fue en 2010, esta cuenta con tratamiento preliminar, reactor UASB RAP, adición de Cloro gaseoso, Chimena, y lechos de secado, pHmetro y cono Imhoff.

En el sector de Las Violetas también existe una PTAR que se puso en marcha en el año 2011 y cuenta con tratamiento preliminar, filtro percoladores, sedimentadores secundarios, lechos de secado, adición de Hipoclorito de sodio, pHmetro y cono imhoff.

En el sector de San Lorenzo también existe una PTAR que inició operaciones en el año 2010 y cuenta con tratamiento preliminar, reactor UASB RAP, sedimentador, Chimenea, y lechos de secado.

De igual manera para el sector de El Toro y Pueblo Nuevo, se evidenciaron plantas de tratamiento de aguas residuales para cada sector, cuyos componentes son una canaleta parshall, rejilla de cribado y sedimentadores.

- **PSMV y permiso de vertimientos:** El artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 estableció:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliaria de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con Plan de Saneamiento y Manejo Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...) (Subrayado fuera de texto)

En atención esto, la visita de 2014 el prestador presentó el PSMV aprobado para cada uno de los sistemas de alcantarillado que atiende, los cuales se enuncian a continuación:

Para el casco urbano fue aprobado mediante acto 2.6.07.0762 del 14 de noviembre de 2007 por la autoridad ambiental, para el sector Violetas mediante acto administrativo PM GJ 1.2.6.09.3057 del 15 de noviembre de 2009, sector San Lorenzo, acto administrativo PM GJ 1.2.6.09.3078 del 15 de noviembre de 2009, sector El toro acto administrativo PM GJ 1.2.6.09.3056 del 15 de noviembre de 2009, y para el sector de Pueblo Nuevo acto administrativo 130.07.02.111 del 15 de diciembre de 2009. Todos con una vigencia de 10 años.

Vertimientos y cuerpo receptor: de acuerdo con la información suministrada por parte del prestador en la visita de octubre de 2014, cada sistema operado cuenta con los siguientes vertimientos:

Tabla No. 10: Vertimientos.

SISTEMA	No. DE PUNTOS DE VERTIMIENTO	FUENTES
Casco urbano	1	Río Guamal
Violetas	1	
San Lorenzo	1	
El Toro Casablanca	1	Río Humadea
Pueblo Nuevo	1	Caño Guaroa

Fuente: Visita Octubre 2014.

3.2.3. Vulnerabilidad del servicio:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.1.31 y 7.4.1.32 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Consultado el reporte de vulnerabilidad de alcantarillado, se encontró que el prestador reportó que en los años 2013 y 2014 no se presentaron eventos que afectaron la infraestructura del servicio de alcantarillado.

3.3. SERVICIO DE ASEO

3.3.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** Aguas de Castilla presta el servicio de acueducto en la zona urbana del municipio de Castilla la Nueva (Meta) y en los sectores rurales de San Lorenzo, el Toro, Casablanca y Pueblo Nuevo.
- **No. total de suscriptores:** 1930 a diciembre de 2013, y 1936 a diciembre de 2014.

3.3.2. Descripción de las actividades realizadas:

Barrido y limpieza de áreas públicas: El artículo 52 del decreto 2981 de 2013, establece que: “Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”.

En la visita de 2014 se identificó que el prestador realiza barrido manual en la zona urbana y las zonas rurales.

Recolección, transporte y disposición.

- **Toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final. Consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó información relacionada con las toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta en el siguiente link http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_tec_087 tanto para el año 2013 como 2014, como se muestra a continuación.

Tabla No. 11: Toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta año 2013.

PERIODO	TONELADAS DE BARRIDO RECOGIDAS EN LA ZONA URBANA	TONELADAS DE BARRIDO RECOGIDAS EN LA ZONA RURAL	TONELADAS DE BARRIDO DISPUESTAS PROVENIENTES DE LA ZONA URBANA	TONELADAS DE BARRIDO DISPUESTAS PROVENIENTES DE LA ZONA RURAL	TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA URBANA	TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA RURAL	TOTAL DE TONELADAS DISPUESTAS
1	4.58	1.97	4.58	1.97	117.82	50.44	168.26
2	3.3	1.81	3.3	1.81	85.31	46.34	131.65
3	210.41	2.12	210.41	2.12	95.14	54.48	149.62
4	4.13	1.95	4.13	1.95	105.82	50.31	156.13

5	3.96	2.2	3.96	2.2	101.15	56.62	157.77
6	4.3	1.89	4.3	1.89	110.62	48.37	158.99
7	5.13	2.66	5.13	2.66	131.63	67.86	199.49
8	6.34	1.4	6.34	1.4	126.49	36.3	162.79
10	8.76	2.03	8.76	2.03	172.13	51.88	224.01
11	6.56	1.53	6.56	1.53	129.77	38.56	168.33
12	8.22	1.75	8.22	1.75	165.98	44.68	210.66

Fuente: SUI

Tabla No. 12: Toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta año 2014

PERIODO	TONELADAS DE BARRIDO RECOGIDAS EN LA ZONA URBANA	TONELADAS DE BARRIDO RECOGIDAS EN LA ZONA RURAL	TONELADAS DE BARRIDO DISPUESTAS PROVENIENTES DE LA ZONA URBANA	TONELADAS DE BARRIDO DISPUESTAS PROVENIENTES DE LA ZONA RURAL	TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA URBANA	TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA RURAL	TOTAL DE TONELADAS DISPUESTAS
1	3.07	2.27	3.07	2.27	78.68	58.12	136.8
2	2.35	2.02	2.35	2.02	60.25	49.82	110.07
3	3.38	1.58	3.38	1.58	86.39	47.38	133.77
4	3.76	2.13	3.76	2.13	96.35	54.62	150.97
5	4.22	2.21	4.22	2.21	108.13	56.94	165.07
6	3.5	2.1	3.5	2.1	89.54	53.85	143.39
7	4.19	2.28	4.19	2.28	106.98	58.23	165.21
8	4.1	1.89	4.1	1.89	104.94	48.64	153.58
9	.26	.23	.26	.23	6.73	6	12.73
9	3.19	2.07	3.19	2.07	82.18	53.02	135.2
10	3.8	2.71	3.8	2.71	97.64	69.2	166.84
11	5.13	2.66	5.13	2.66	131.63	67.86	199.49
12	6.65	0	6.65	0	102.22	68.53	170.75

Es importante indicar que el prestador reportó en cero (0) las toneladas de barrido recogidas en la zona rural, para diciembre de 2014. La situación anterior no es coherente teniendo en cuenta que tiene suscriptores en el área rural a los que les presta el servicio de aseo, por lo que esta situación debe ser explicada por el prestador. Por otro lado verificando las toneladas barridas y recolectadas entre los dos años de análisis, se evidencia un comportamiento normal sin un incremento significativo de vigencia a vigencia, y los incrementos conocidos por las temporadas de vacaciones.

Adicionalmente, en la visita de octubre de 2014 se pudo identificar que la actividad de barrido la realizan de lunes a sábado en el casco urbano y de lunes a jueves en el sector rural.

Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP): La Circular conjunta SSPD – CRA 06 del 27 de diciembre de 2006 estableció las directrices del reporte de información complementaria a la Circular SSPD – CRA 03 del 2006, donde se define en el NUAP como el número único de identificación de área de prestación del servicio, donde la persona presta y ofrece el servicio de aseo según lo definido en la Resolución CRA 351 de 2005.

Una vez verificado el formulario denominado “Áreas de prestación del servicio” en el link: (http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144), se encontró que el prestador posee número NUAP el cual se muestra a continuación y se encuentra en estado activo.

Tabla No.13: Áreas de prestación del servicio - NUAP.

Id	Empresa	NUAP	Nombre del area de prestación del servicio	Estado	Fecha en que adquirio el estado	Departamento	Municipio
22566	AGUAS DE CASTILLA S.A. E.S.P	12844	MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA	1-Activo	02/01/2009	META	CASTILLA LA NUEVA

Fuente: SUI 2014

• **Vehículo de recolección:**

De conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta para realizar la actividad de recolección y transporte. Verificado el SUI se estableció que la persona prestadora registró la información correspondiente al vehículo empleado para efectuar estas actividades como se muestra a continuación:

Vehículo compactador el cual es propiedad de la alcaldía municipal de Castilla la Nueva, modelo: 2007, placas: OCJ 705, la marca de vehículo es Chevrolet con una capacidad de 10 Toneladas.

Frecuencia de recolección: El artículo 33 del Decreto 2981 de 2013 establece, “*Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción*”.

Así las cosas en visita de octubre de 2014 se identificó que la recolección se realiza en las áreas rural y urbana. En el casco urbano esta actividad tiene una frecuencia de dos días por semana los martes y viernes y tienen una ruta para residuos aprovechables los días miércoles.

En el sector rural igualmente tiene una frecuencia de dos veces por semana los días lunes y jueves, en cada uno de los sectores que el prestador atiende.

El prestador tiene macroruteo sin embargo no se tienen datos de microruteo ni registros de operaciones de las actividades de recolección, situación que debe ser subsanada.

Número Único de Sitio de Disposición Final (NUSD): El formulario “REGISTRO DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL”. de la Resolución Compilatoria 20101300048765 del 14-12-2010 da origen al NUSD. Número único de identificación del sitio de disposición final. Se refiere al código que identifica al sitio de disposición final.

Así las cosas consultado el link http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_137, se encontró que el municipio de Castilla la Nueva reportó información al SUI respecto al NUSD como se presenta a continuación.

El NUSD reportado 7913 Plante de tratamiento de residuos sólidos -ARENALES, la cual se encuentre a 16.5KM del casco urbano, pero no reporto la vida útil, situación que debe ser aclarada por el prestador.

Sitio de disposición final: El Decreto 838 de 2005 establece los criterios minimos para el desarrollo de la actividad de disposición final de aseo. Para esta actividad el prestador

Aguas de Castilla, tiene un contrato suscrito con la CORPORACIÓN NAASIY YAKU, el 007 -2014 del 16 de enero de 2014 en el que le entregaron en arriendo las instalaciones de la planta de tratamiento de residuos sólidos del municipio de Castilla La Nueva, allí se hace la separación de los residuos reciclables y son comercializados por parte de la corporación anteriormente mencionada.

Según lo evidenciado en visita el sitio cuenta con caseta de entrada, camas para lombricultivo las cuales se emplean para almacenar plástico, se tiene áreas destinadas para el almacenamiento de cartón.

Cantidad de toneladas dispuestas mes: En promedio mensualmente están disponiendo 189,49 Toneladas de residuos, tal y como consta en la factura emitida por el operador del sitio de disposición final.

3.4. Plan de Contingencias - PDC

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”*.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”*.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”*.

En la visita se evidenció que el prestador realiza acciones para mitigar riesgos sin embargo es necesario que remita a la Superintendencia el plan completo para los tres servicios prestados, con el fin de definir directrices específicas para la atención de las emergencias planteadas de acuerdo a las amenazas estudiadas y dar cumplimiento con la Resolución 154 de 2014.

4. ASPECTOS COMERCIALES

4.1. Suscriptores

La Resolución compilatoria SSPD 20101300048765 de 2010 establece que los prestadores de servicios públicos deben reportar al SUI la información de los suscriptores. Consultado el aplicativo, se evidenció que reportó información de

suscriptores de acueducto, alcantarillado y aseo para los años 2013 y 2014 como se presenta en la tabla

Tabla No. 14: Suscriptores de acueducto, alcantarillado y aseo con corte a diciembre de 2014.

ESTRATO/ USO	SUSCRIPTORES		
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
ESTRATO 1	765	698	720
ESTRATO 2	763	756	758
ESTRATO 3	326	324	325
COMERCIAL	98	94	102
OFICIAL	29	28	29
INDUSTRIAL	0	0	2
TOTAL	1981	1900	1936

Fuente: SUI

De la tabla anterior se evidencia que no se reportan suscriptores para los estratos 4, 5 y 6 ni el uso industrial de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y solo 2 para el servicio de aseo, lo que muestra que el municipio no cuenta con unidades residenciales estrato 4,5 y 6.

4.2. Peticiones, quejas y reclamos

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora. Consultado el SUI se encontró lo siguiente:

Para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo el prestador certificó la información de todos los meses tanto para los años 2013 como 2014, lo que indica que el prestador está dándole cumplimiento a lo estipulado en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994.

5. Estudios tarifarios

5.1. Acueducto y alcantarillado

El prestador AGUAS DE CASTILLA S.A. E.S.P reportó un estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado al SUI-MOVET el día 22 de agosto de 2011 y la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones, realizó un control tarifario para dichos servicios, el 09 de mayo de 2013 mediante oficio de radicado SSPD No. 20134600236371. No obstante, no se derivó un pronunciamiento final del mismo, por lo que la Superintendencia, con base en la información recopilada durante la visita de inspección adelantada por la Superintendencia los días 16 y 17 de abril de 2015, efectuó mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600241321 del 06 de mayo de 2015 la Verificación de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y del análisis de tarifas aplicadas de los servicios de acueducto y alcantarillado, concluyendo que:

“El año base del estudio de costos y tarifas es el 2008 (costos y gastos proyectados).

La información financiera contemplada por el prestador para el registro de los costos de referencia en el estudio tarifario correspondiente a los servicios de acueducto y alcantarillado (gastos administrativos y costos operativos) es diferente a lo reportado en el SUI (PUC del año 2009).

Los componentes de CMA (Sólo alcantarillado), CMO y CMI estimados en el estudio tarifario aportado por el prestador, son mayores a los calculados por esta Superintendencia, lo que presume una INADECUADA aplicación de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 287 de 2004.

El prestador debe cargar al SUI de manera inmediata la información comercial concerniente a tarifas aplicadas y facturas en pdf para los servicios de acueducto y alcantarillado”.

Ahora bien, a pesar que en el oficio previamente citado se instó al prestador a dar trámite a cada uno de los requerimientos dentro de los 15 días posteriores al recibo del mismo, a la fecha, el prestador AGUAS DE CASTILLA S.A. E.S.P no se ha pronunciado, por lo que se le requiere para que de manera inmediata proceda con la respuesta, so pena de las acciones de control de las que pudiese ser objeto de continuar en la omisión.

5.2. Aseo

Aspectos Tarifarios Aseo

Nos permitimos informar que mediante Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 se estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación para el servicio de aseo, por tal motivo es una obligación de tipo legal hacer el cargue al Sistema Único de Información – SUI- acerca de la información tarifaria, financiera y contable de la persona prestadora que esta Entidad requiera, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad aplicable, a fin de que esta Superintendencia pueda cumplir sus funciones de control, inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional.

Por lo anterior, las Circulares Conjuntas SSPD CRA No. 006 y 003 de 2006, establecen el proceso de reporte de información a esta Entidad para la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de aseo definida en la Resoluciones mencionadas anteriormente.

Es así, que la Superintendencia procedió a consultar el Sistema Único de Información - SUI constatando que a la fecha, Aguas De Castilla S.A. Esp, no tiene cargado el estudio tarifario de aseo - Soporte del Estudio de Costos (Formato PDF).

Por otro lado, se verificó que certificó la información tarifaria al Sistema Único de Información – SUI, la cual se considera oficial desde el momento en que es certificada en el sistema y respecto de la cual el Representante Legal es el responsable, de conformidad con lo establecido en la Circular SSPD 001 de 2006. Dicha información fue la utilizada para realizar el respectivo control tarifario conforme a las resoluciones CRA 351 y 352 2005 al igual que la información suministrada por ustedes mediante visita realizada por parte del Grupo Pequeños Prestadores los días 16 y 17 de abril de 2015

A continuación le comunicamos los resultados de la verificación realizada por la Superintendencia a las tarifas aplicadas por Aguas de Castilla S.A. ESP en calidad de prestador del servicio público de aseo en el área de prestación de servicio identificada con el NUAP 12844, para el periodo comprendido entre enero de 2013 y diciembre de 2014:

Se encontraron diferencias entre las tarifas aplicadas por Aguas de Castilla S.A. ESP y las calculadas por la SSPD en los componentes:

Tarifa para el componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas – TBL:

Estrato / Uso	Periodos
10-1 Industrial pequeño prestador	2013-06 a 2014-12
11-1 Comercial pequeño productor	2013-01 a 2014-12
12-1 Oficial pequeño productor	2013-12 a 2014-12

- Tarifa para el componente de recolección y transporte – TRT:

Estrato / Uso	Periodos
10-1 Industrial pequeño productor	2013-02 a 2014-12
11-1 Comercial pequeño productor	2013-02 a 2014-12

- Tarifa para el Componente por Transporte Excedente - TTE:

Estrato / Uso	Periodos
1 Bajo-Bajo	2013-02 a 2013-04, 2013-06 a 2013-11, 2014-04 y 2014-12
2 Bajo	2013-02 a 2014-12
3 Medio-bajo	2013-02 a 2014-12
10-1 Industrial pequeño productor	2013-02 a 2014-12
11-1 Comercial pequeño productor	2013-02 a 2014-12
12-1 Oficial pequeño productor	2013-02 a 2014-12

- Tarifa para el Componente de Tratamiento y Disposición Final - TDT:

Estrato / Uso	Periodos
10-1 Industrial pequeño productor	2013-02 a 2014-12
11-1 Comercial pequeño productor	2013-02 a 2014-12
12-1 Oficial pequeño productor	2013-10

- Tarifa para el Componente de Comercialización y Manejo del Recaudo – TFR:

Estrato / Uso	Periodos
10-1 Industrial pequeño productor	2013-02 a 2014-12
11-1 Comercial pequeño productor	2013-02 a 2014-12

Estrato / Uso	Periodos
productor	
12-1 Oficial pequeño productor	2013-02 a 2013-03, 2013-06 a 2013-12, 2014-03 a 2014-06 y 2014-12

De lo anterior, se concluye que los valores aplicados por la Empresa obedecen a errores de cálculo, resultando cobros por encima de los valores máximos permitidos por la regulación en estos componentes.

El procedimiento de cálculo y aplicación del componente tarifario TDi, no supera los máximos permitidos según la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 351 de 2005 durante el período de análisis.

La información relativa al número de suscriptores para el cálculo de la variable Nu fue obtenida del formato “Facturación comercial de aseo” reportado por la Empresa al SUI en los distintos períodos de análisis.

Aunado a lo anterior, no fueron reportados los suscriptores residenciales y no residenciales de los meses de enero a mayo de 2013. Por lo anterior esta Superintendencia decidió incluir los valores suministrados por la Empresa en visita realizada por el Grupo Pequeños Prestadores. Por estos se requiere que realice el cargue de información al SUI de forma inmediata.

El prestador no reportó al SUI la información correspondiente a Toneladas ordinarias y toneladas de barrido de los meses de agosto a diciembre de 2014. Por lo anterior la Superintendencia de Servicios Públicos decidió incluir los valores suministrados por la Empresa en visita realizada por el Grupo Pequeños Prestadores. Igualmente se requiere que realice el cargue de información al SUI de forma inmediata.

Los valores del componente aplicado TBL que remitió la Empresa para los estratos residenciales y no residenciales, varía entre mayo y junio de 2013 y noviembre y diciembre de 2013 y adicionalmente se evidencia un cobro de tarifas diferentes entre un estrato y otro, hecho que no es posible en una correcta aplicación de la metodología, razón por la cual debe remitir las explicaciones a que haya lugar.

Adicionalmente, presuntamente fue mal reportada al SUI las toneladas de barrido del mes de marzo de 2014. Por lo anterior, la Superintendencia decidió incluir el valor suministrado por la Empresa en la visita realizada para poder realizar el cálculo respectivo. Sin embargo, la Empresa debe realizar las explicaciones del caso, ya que esto afecta directamente en el cálculo del componente.

Los factores de subsidio y contribución reportados por el prestador al SUI en el formato “Tarifa aplicada mes” para los suscriptores residenciales estrato 1, 2 y 3 en los meses de enero de 2013 a diciembre de 2014; para los no residenciales de uso industrial pequeño productor y comercial pequeño productor en los meses de enero de 2013 a diciembre de 2014, coinciden con los establecidos en el acuerdo municipal también reportado por el prestador al SUI: Acuerdo No. 017 del 05 de diciembre de 2012.

Como consecuencia del análisis anterior, la Superintendencia en el marco de su asignación legal de funciones de inspección y vigilancia, ha identificado dentro del control tarifario preliminar una presunta inadecuada aplicación de la metodología tarifaria.

En este sentido, si el prestador tiene algún reparo o corrección al análisis contenido en el presente documento, podrá objetar dicho análisis, por una única vez aportando los soportes necesarios a esta Entidad.

Adicionalmente, si las inconsistencias por usted identificadas obedecen a deficiencias en el reporte de información en el SUI, deberá inmediatamente iniciar el trámite de reversión conforme a la Resolución SSPD 20121300035485 de 2012, cuyo número de solicitud de radicación ante esta Entidad deberá ser señalado en la comunicación referida en el párrafo anterior.

Ahora bien, de no tener comentarios relacionados con el control tarifario y del mismo se generan devoluciones a los usuarios, se deberá proceder de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA No. 294 de 2004 modificada por la Resolución CRA 659 de 2013 e informar a esta Superintendencia de manera detallada los montos calculados derivados de cobros realizados en exceso.

De acuerdo con la información verificada en SUI, se evidenció que el prestador no ha realizado en su totalidad el respectivo cargue de información.

Es necesario mencionar que la información cargada en el SUI se constituye en el reporte oficial de las tarifas ante esta Superintendencia y la falta de reporte de la información por parte del prestador, impide a esta Entidad el desarrollo de las funciones de control y vigilancia definidas en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Por lo anterior, se requiere al prestador para que de manera perentoria proceda a subsanar la falta de reportes en el SUI para el servicio de aseo a su cargo, conforme a la normativa vigente.

Se le recuerda que no subsanar lo evidenciado en esta evaluación, podría ocasionar tanto acciones de control por el cargue extemporáneo, como por omisión en el reporte de la información solicitada.

SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES

Los factores de subsidio y contribución reportados por el prestador al SUI en el formato “*Tarifa aplicada mes*” para los suscriptores residenciales de estratos 1, 2 y 3 y no residenciales de uso comercial pequeño productor y oficial pequeño productor en los meses de enero de 2013 a diciembre de 2013, coinciden con los establecidos en el acuerdo municipal también reportado por el prestador al SUI: Acuerdo 013 del 28 de agosto de 2011:

Tabla No. 15: Subsidios y contribuciones

TIPO DE USUARIO	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES
RESIDENCIALES	
ESTRATO 1	-50%
ESTRATO 2	-40%
ESTRATO 3	-15%
NO RESIDENCIALES	
COMERCIAL	20%

Fuente: SUI Reporte-http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_101

No existe reporte de información para subsidios y contribuciones para el año 2014.

6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado (IFA) para el año 2014, de AGUAS DE CASTILLA S.A. E.S.P. cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla.

Tabla No. 16. Indicador Financiero Agregado – IFA

Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA
Rango 1	Rango 1	Rango 2	Rango 1	Bajo

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores con base en Información Financiera reportada al SUI

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 1 (nivel de riesgo bajo) como consecuencia del estado financiero saludable de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

7. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN (SUI).

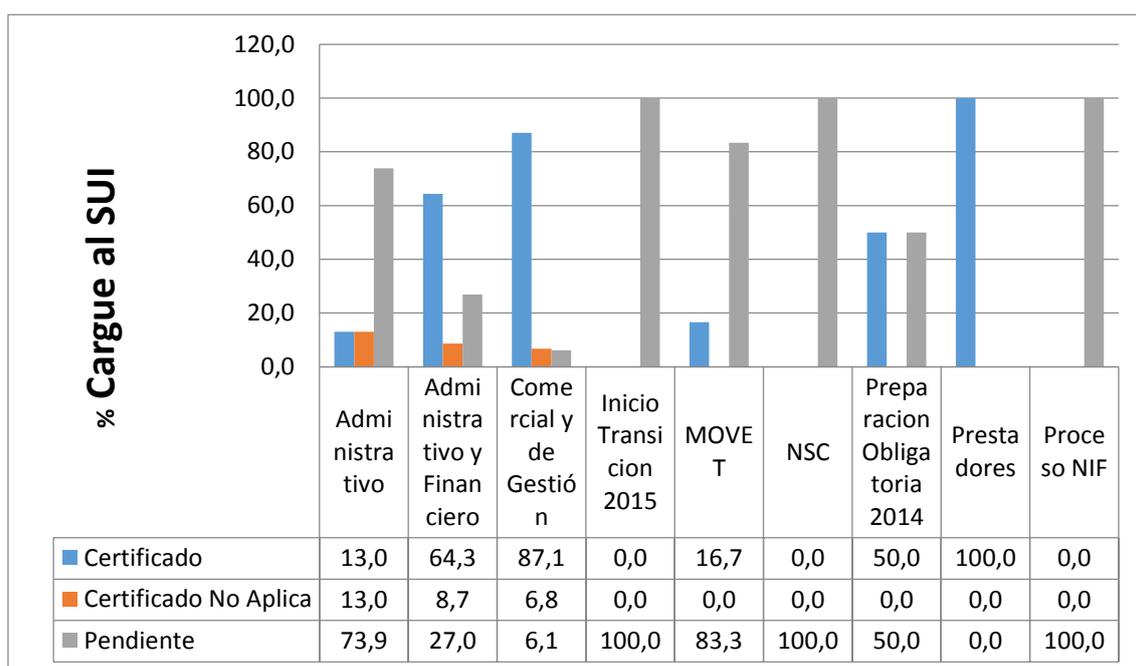
La Resolución Compilatoria SSPD 20101300048765 de 2010 establece los formatos y formularios para los tópicos técnico, comercial, financiero, tarifario y administrativa que debe reportar un prestador de servicios públicos así como los cronogramas y fechas de cargue al SUI. En tal sentido, se consultó el SUI encontrando que la empresa Aguas de Castilla presenta un total de 2.764 formatos y formularios habilitados de los cuales 316 se encuentran pendientes por reportar, situación que debe ser subsanada en el menor tiempo posible.

Cuenta de Año	AÑO								Total general
ESTADO	2006	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
Certificado	1	300	360	359	387	397	332	120	2256
Certificado No Aplica		55	73	43	11	6	4		192
Pendiente		11	39	64	28	19	56	99	316
Total general	1	366	472	466	426	422	392	219	2764

Fuente: SUI

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

Gráfico No. 4 Estado de cargue del prestador



Fuente: SUI

8. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (SSPD)

8.1. Requerimientos

Mediante el radicado SSPD 20144600151591 del 18 de marzo de 2014 se le informa al prestador sobre el nuevo Decreto 2981 de 2013, para la prestación del servicio aseo.

Con el oficio SSPD 20134600359721 del 25 de junio de 2013 se requirió al prestador el reporte de información al SUI.

Mediante radicado 20134600631081 del 25 de septiembre de 2013 se le reiteraron todas las obligaciones como prestadores de alcantarillado

Con la comunicación SSPD 20134600650881 del 2 de octubre de 2013 se informa al prestador aspectos relacionados con el plan de acción de calidad de agua.

Con el oficio SSPD 20134600833521 del 12 de diciembre de 2013 se remitió al prestar información sobre la debida aplicación de subsidios..

Con la comunicación SSPD 20144600731681 del 14 de noviembre de 2014 se envió al prestador el informe de visita realizado en el mes de octubre de 2014.

Con los radicados SSPD 20134600620571 del 20 de septiembre de 2013 se requirió al prestador aspectos del Plan de Contingencia para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

8.2. Acuerdo de mejoramiento y/o planes de gestión

Consultado el sistema de gestión documental –ORFEO- de la Superservicios no se encontró documentos relacionados con la suscripción de acuerdos de mejoramiento y/o planes de gestión con el prestador para el período de análisis 2013 – 2014. Sin embargo, se realizó seguimiento al plan de acción de calidad de agua que solicitó el Grupo de Pequeños Prestadores mediante comunicación SSPD 20144600725451 del 11 de diciembre de 2014 presentado por el prestador.

8.3. Visitas de inspección

Para el período de análisis de la presente evaluación integral y verificado el aplicativo de visitas del SUI, se encontró que el día 2 de octubre de 2014 se realizó visita de inspección al prestador con el objetivo de “(...) *verificar in situ el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en relación a los aspectos administrativos, comerciales, técnicos y operativos (...)*”.

9. CONCLUSIONES

- El prestador no ha reportado al SUI la totalidad de formatos y formularios que tiene habilitados, están pendientes 316, por lo cual, debe efectuar de forma prioritaria los reportes de información que se encuentran en estado pendiente, conforme lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Para tal efecto, el prestador del servicio de aseo a su cargo podrá consultar el estado de información al SUI a través del siguiente enlace: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028
- Las resoluciones CRA 375 y 376 de 2006 modificaron el modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo contenido en los anexo 3 y 9 de la Resolución CRA 151 de 2001. Consultado el SUI se encontró que el prestador reportó el CCU junto con el anexo técnico para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.
- El prestador debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2115 de 2007, referentes a los parámetros de calidad del agua, ya que es una obligación de la empresa suministrar agua apta para el consumo humano en toda época del año y según lo verificado en SIVICAP, en algunos meses de los años 2013 y 2014 presento riesgo en el tipo de agua suministrada.
- de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 811 de 2008 los puntos de muestreo deben encontrarse concertados, materializados y recibidos a conformidad, en este sentido se deben adelantar las gestiones correspondientes ante la autoridad ambiental para concertar los puntos de muestreo de los demás sistemas de abastecimiento operados; así como dar cumplimiento a los artículos 5 y 7 de la resolución en comento respecto de reportar las copias de las actas de concertación y recibo a conformidad al SUI una vez sean actualizadas.

- Es fundamental que el prestador adelante las acciones correspondientes para que exista una medición efectiva del 100% de los suscriptores del servicio de acueducto ya que para las fechas de análisis estaba en el 88%.
- Aguas de Castilla debe garantizar que se mantengan los niveles de remoción en los sistemas de tratamiento de aguas residuales establecidas en la normatividad vigente aplicable en el Decreto 1594 de 1984.
- El prestador debe dar cumplimiento a lo establecido en el RAS 2000 Sección II Título D, Resolución 2145 de 2005, Decretos 1594 de 1984 y 3930 de 2010, para el caso del servicio de alcantarillado.
- El prestador debe dar cumplimiento a lo descrito en la Resolución 154 de 2014, formular de manera inmediata los planes de contingencias correspondientes a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo acogiendo los lineamientos y conceptos dispuestos por la Ley 1523 de 2012, con el fin de realizar una gestión del riesgo óptima que permita garantizar el suministro de los servicios prestados en situaciones de emergencia.
- Es de recordar que la Resolución Compilatoria SSPD – 20101300048765 del 14-12- 2010 estableció la obligación para el cargue de los CCU según los servicios prestados por las empresas, así las cosas se encontró que para el servicio público de aseo el prestador no ha reportado el CCU y su anexo técnico, por lo cual, no se estarían informando las condiciones uniformes a los usuarios. En tal sentido, esta situación debe ser subsanada por el prestador de forma inmediata, con el fin que se divulguen las condiciones uniformes del CCU y los usuarios conozcan los derechos, deberes y condiciones uniformes.
- Las resoluciones SSPD 20101300048765 de 2010 y 20111300017605 del 29 de junio de 2011 establecen los aspectos relacionados con la actualización, modificación, cancelación del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS). Para el caso de la actualización, se debe hacer por lo menos una vez al año, en tal sentido, el prestador ha cumplido con la actualización para los años de análisis.
- En cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia elaboró un control tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado, mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600241321 del 06 de mayo de 2015 en el que se elevaron 19 requerimientos, no obstante, a la fecha, el prestador no se ha pronunciado al respecto.
- Dentro de los principales hallazgos del control tarifario, se encuentra inadecuada aplicación de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 287 de 2004.
- La existencia de dos estudios de costos y tarifas, la ausencia de un acto administrativo mediante el cual se aprobasen las tarifas aplicadas por el prestador, y el cobro de tarifas que no discriminan el cargo fijo *de los cargos por consumo y vertimientos, lo que va en contravía de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 287 de 2004.*

- La empresa deberá reportar las notas de los estados financieros de manera inmediata, de acuerdo con lo establecido en Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- En términos operacionales se evidencia una mejora en su utilidad, sin embargo, sus ingresos no son suficientes para cubrir sus costos y gastos por lo cual se hace necesario que la empresa verifique su estructura de costos y gastos contra sus ingresos.
- Su utilidad en el Ebitda reflejan que sus pérdidas operacionales se presentan por gastos como intereses, depreciaciones e impuestos que la empresa debe ajustar en su estructura.
- La empresa aumentó su nivel de endeudamiento con ocasión a sus pérdidas netas, lo que evidencia una pérdida patrimonial al no estar generando ganancias.

Proyectó: Juan David Rivera - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Manuel Castellanos- Grupo Pequeños Prestadores
Omar Hurtado- Contratista Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Luz Ayda Castro - Contratista Grupo Pequeños Prestadores